



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 4 de febrero de 2021										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	5	4	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		Sucesores procesales de HÉCTOR HERNANDO SARMIENTO RODRÍGUEZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		Sucesores procesales demandante: FRANCISNETH HERNANDO SARMIENTO SEPÚLVEDA DIANELLY SARMIENTO MONTAÑO BELLY HECTRITH SARMIENTO SEPÚLVEDA HECTSAR BREIR SARMIENTO NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, (Documento digital 2 folios).					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si el (la) demandante le asiste derecho a: 1. Retroactivo de la pensión de vejez desde el 1 de noviembre de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2017, incluidas las mesadas adicionales.

2. Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de los sucesores procesales de HÉCTOR HERNANDO SARMIENTO RODRÍGUEZ la suma de \$35.378.817 correspondientes al retroactivo de la pensión de vejez causado del 27-JUL-2014 al 30-SEP-2017. 2. Condenar a la DEMANDADA a reconocer y pagar a favor del (de la) los sucesores procesales del demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible hasta que se verifique el pago. 3. Se autoriza a la DEMANDADA para que, de las mesadas reconocidas, realice el descuento de los aportes al sistema de seguridad social en salud. 4. Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, prescripción parcial y no probadas las demás. 5. Condenar en costas a la parte DEMANDADA. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.122.729 (6% del retroactivo reconocido). 6. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE(S). – Consulta en favor de COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 8 de febrero de 2021										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	8	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ADOLFO LEÓN LONDOÑO GONZÁLEZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		ADOLFO LEÓN LONDOÑO GONZÁLEZ - Demandante ANDREA ORTIZ AGUDELO – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 96-97 expediente físico.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si el (la) demandante le asiste derecho a: 1. El retroactivo pensional desde el mes de agosto de 2014. 2. Pago de las mesadas correspondientes al mes de diciembre de 2014 y 2015. 3. Incrementos pensionales por cónyuge a cargo. 4. Indexación de las mesadas reconocidas al demandante.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA No 31

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Absolver a Colpensiones de las pretensiones de ADOLFO LEÓN LONDOÑO GONZÁLEZ 2. Declarar probada la excepción de disfrute de la pensión a partir de la fecha en que se acredita el retiro del Sistema General de Pensiones, o a partir del día siguiente a la última cotización. 3. Condenar en costas al demandante. Agencias en derecho 2 smlmv. 4. Ordenar el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): Consulta en favor del demandante



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Fecha		Lunes, 08 de marzo de 2021										Hora		9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																							
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	1	7	4			
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso								
PARTES																							
Demandante(s):		CONSTANTINO PIEDRAHITA PIEDRAHITA																					
Demandado(s):		CDM INGENIEROS SAS																					
Asistente(s):		CONSTANTINO PIEDRAHITA PIEDRAHITA- Demandante ÓSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ ALZATE– Apoderado demandante SERGIO ALEXÁNDER CARMONA CIFUENTES – R. legal demandada CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ – Apoderado Demandada																					

AUTO: Mediante sentencia de 20 de noviembre de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín (Radicación 91383 SCLAJPT-12) declaró la nulidad de lo actuado en este proceso desde la providencia del 20 de agosto de 2020, en la que se dictó sentencia condenatoria en primera instancia, para que en su lugar se fije nueva fecha para realizarla, [...].

1. ACUERDO TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

Iniciada la audiencia de trámite y juzgamiento y luego de discutir las propuestas del (de la) DEMANDANTE CONSTANTINO PIEDRAHITA PIEDRAHITA, identificado(a) con cédula 15.319.138, y la DEMANDADA, CDM INGENIEROS SAS, representada legalmente por el (la) señor(a) SERGIO ALEXÁNDER CARMONA CIFUENTES, identificado(a) con cédula 1.020.430.312 libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalan a continuación.

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la DEMANDADA en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0174, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. **SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:** LA PARTE DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Este pago se hará mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA a nombre del demandante número 5038-9448807, en tres cuotas, en la siguiente forma, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS \$15.000.000, a más tardar el 26 DE MARZO DE 2021, la segunda cuota por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS \$15.000.000 a más tardar el 16 DE ABRIL DE 2021 y la tercera y última cuota por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), a más tardar EL 30 DE ABRIL DE 2021. **CUARTA:** EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a LA DEMANDADA por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. **QUINTA:** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles, y aquellos que no gozan de dicha característica fueron reconocidos expresamente por LA PARTE DEMANDADA en favor del (de la) DEMANDANTE. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiéndose que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la parte demandada.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 026, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, MAR-09 de 2021.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Lunes, 08 de marzo de 2021										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	8	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ELIO ORLANDO AGAMEZ TIRADO																			
Demandado(s):		OSCAR GOEZ CONSTRUCCIONES SAS CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN SAS																			
Asistente(s):		ELIO ORLANDO AGAMEZ TIRADO - Demandante ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ – Apoderado demandante ÓSCAR GÓEZ CONSTRUCCIONES SAS CRISTIAN MOLINA LÓPEZ – Apoderado OSCAR GOEZ CONST. SAS CLARA MARÍA VILLEGAS MEJÍA – Apoderada y RL CONST. CAPITAL MED.																			

1. ACUERDO TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

Iniciada la audiencia de trámite y juzgamiento y luego de discutir las propuestas del (de la) DEMANDANTE ELIO ORLANDO AGÁMEZ TIRADO, identificado(a) con cédula 78.034.150, y la DEMANDADA, ÓSCAR GÓEZ CONSTRUCCIONES SAS, representada legalmente por el (la) señor(a) ÓSCAR GÓEZ, identificado(a) con cédula 98.493.393, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos.

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de las DEMANDADAS en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0287, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. **SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:** LA PARTE DEMANDADA ÓSCAR GÓEZ CONSTRUCCIONES SAS pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Este pago se hará mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA NÚMERO 1014-0055119 a nombre del apoderado judicial del demandante, el DR. ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ, cédula 70.691.530, a más tardar el 12 DE MARZO DE 2021. **CUARTA:** EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la DEMANDADA por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso y desiste de la demanda en contra de CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN SAS, quien a su vez acepta el desistimiento y renuncia a la condena en costas en su favor. **QUINTA:** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la parte demandada ÓSCAR GÓEZ CONSTRUCCIONES SAS.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _26_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, MAR_9 de 2021.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-142

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO RIOS GONZALEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 23, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ____MAR 4 de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-146

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos en el auto del 26 de febrero de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARIA ALEIDA CATAÑO CASTRILLON, identificado (a) con C.C. 21.944.480, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3)..

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SOR TERESITA TORO QUINTERO, portador(a) de la T.P. 55.991 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _26_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, _____MAR 9_ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-147

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ADRIANA ELSY VASQUEZ MARTINEZ, identificado (a) con C.C. 43.506.422, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCION S.A. COLPENSIONES, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PRTOECCION SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CAROLINA MARTINEZ VALENCIA, portador(a) de la T.P. 255.823 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 27 _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _MAR-10_ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: sT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-119

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GABRIEL EDISON PASOS MESA, identificado con C.C. 71.665.757, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del 3er día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador(a) de la T.P. 122.621 del C. S. de la J., quien le sustituye el poder al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, con T.P.

176.482 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 22, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 2 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-013

Radicado N°: **2011-0317**
Demandante: TERESA DE JESÚS SUAZA
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO
Asunto: Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003618324 por la suma de \$27.705.152,00, .413230003618325 por valor de \$7.460.373,00 y .413230003629602 por valor de \$1.288.700,00 correspondientes a las condenas, en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) JULIAN ESTEBAN VELEZ PEREZ con CC N° 98.667.326 y T.P. 168.686 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 26, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de marzo de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-021

Radicado N°: **2014-0570**
Demandante: ALBA LUCIA SANCHEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003560919 por la suma de \$12.510.450,00, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA con CC N° 43.758.008 y T.P. 148.349 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 26, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de marzo de 2021.

Johanna Castaño G.
SECRETARIA

JCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-020

Radicado N°:	2014-1289
Demandante:	JOHANA ANDREA GONZALEZ Y OTRO
Demandado:	POSITIVA S.A
Asunto:	Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003636999 por la suma de \$39.339.156, consignados por POSITIVA S.A, quien informa que son los intereses moratorios, indicando por medio de memorial que se deben repartir de la siguiente forma: por la suma de \$13.615.037 para JOHANA ANDREA GONZALEZ AGUDELO y la suma de \$25.724.11 para ROSA MARGARITA AGUDELO LOPERA, en razón a ello se ordena fraccionar el título judicial , y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO con CC N° 1.017.138.931 y T.P. 204.402 del C.S.J., como apoderado de la señora JOHANA ANDREA GONZALEZ AGUDELO Y al (a la) Dr (a) EDWIN DANIEL GALLEGU PANIAGUA con CC N° 71.369.511 y T.P 185.914 del C.S.J , a quien se le reconoce personería para representar a la señora según sustitución de poder allegada mediante correo electrónico, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G. del P, aplicable por analogía en materia laboral (artículo 145 del CPTSS).

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JCG

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 26, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de marzo de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-020

Radicado N°:	2014-1289
Demandante:	JOHANA ANDREA GONZALEZ Y OTRO
Demandado:	POSITIVA S.A
Asunto:	Entrega de título.

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003636999 por la suma de \$39.339.156, consignados por POSITIVA S.A, quien informa que son los intereses moratorios, indicando por medio de memorial que se deben repartir de la siguiente forma: por la suma de \$13.615.037 para JOHANA ANDREA GONZALEZ AGUDELO y la suma de \$25.724.11 para ROSA MARGARITA AGUDELO LOPERA, en razón a ello se ordena fraccionar el título judicial , y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO con CC N° 1.017.138.931 y T.P. 204.402 del C.S.J., como apoderado de la señora JOHANA ANDREA GONZALEZ AGUDELO Y al (a la) Dr (a) EDWIN DANIEL GALLEGU PANIAGUA con CC N° 71.369.511 y T.P 185.914 del C.S.J , a quien se le reconoce personería para representar a la señora según sustitución de poder allegada mediante correo electrónico, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G. del P, aplicable por analogía en materia laboral (artículo 145 del CPTSS).

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JCG

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 26, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de marzo de 2021.

Johanna Castaño G
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-018

Radicado N°: **2014-1301**
Demandante: **MARÍA IRMA ARBELÁEZ CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Asunto: **Entrega de título.**

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003634209 por la suma de \$3.188.585, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) CARMEN LETICIA RAVE TORO con CC N° 43.090.534 y T.P. 85.081 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. __26__, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, __09 de marzo__ de 2021.

Johanna Castaño G.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC-017

Radicado N°: **2016-1344**
Demandante: **ADRIANA MARÍA ZAPATA BARRERA**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**
Asunto: **Entrega de título.**

En el proceso de la referencia, consultado el sistema judicial de títulos, se encuentra el título judicial número .413230003468038 por la suma de \$3.312.464, correspondiente a las costas aprobadas en el presente proceso a cargo de esta entidad, en razón a ello, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al (a la) Dr (a) JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMÍREZ con CC N° 78.302.116 y T.P. 181.415 del C.S.J.

Cumplido lo anterior, el expediente pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ

JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 26, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 09 de marzo de 2021.

Johanna Castaño G.
SECRETARIA